



Expediente: PAOT-2020-4076-SOT-869

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4076-SOT-869, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades que se realizan en el sitio ubicado en calle Canutillo, la cual se convierte el calle Gabriel Carmina (hasta el fondo se encuentra el cerrito), colonia Canutillo 3ra sección, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

Es importante mencionar que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que los hechos objeto de denuncia se ubican en Avenida Centenario número 1191 y calle Centenario número 1119, colonia Canutillo y Canutillo segunda Sección, alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este sitio como el predio objeto de denuncia.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó que por calle Canutillo esquina con 1^{ra} Cerrada Centenario existe un camino rustico conocido como Gabriel Zamora, en el cual en el costado norte junto a la ladera existe un montículo de residuos constituidos principalmente por tierra, escombro, piedra y en menor proporción residuos sólidos urbanos, (coordenada X:475944 y Y:2140877). Paralelo a este camino se observa la apertura de otro con maquinaria pesada en al menos 200 m de norte a sur, ubicado al interior de un predio delimitado con malla ciclónica. Al momento de la diligencia no se constataron tocones.

Durante la diligencia se realizó un sobrevuelo de un vehículo aéreo no tripulado, para cubrir la zona de interés, por lo que del análisis a las imágenes obtenidas, se identificó la apertura de un camino con longitud de 200 m, afectando una superficie de 1,448.17 m², y se estima que el depósito de residuos de la construcción afectó una superficie de 118.64 m², con volumen de 131.69 m³, como se muestra en la imagen.



Imagen 1: Fuente PAOT Ortomosaico obtenido del sobrevuelo

Simbología

- Camino
- Residuos
- Imagen Ortomosaico
obtenida de sobrevuelo de
dron 04/abril/2022

**Coordenadas centroides de apertura de camino y depósito de residuos
UTM WGS84 zona 14 norte**

Descripción	Longitud m	Superficie m ²	E	N
Camino	200	1448.17	475929	2140792
Superficie	m ²	Volumen m ³	E	N
Residuos	118.64	131.69	475944	2140877

Al respecto, personal adscrito a esta entidad realizó consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), identificando que la apertura del camino se encuentra dentro del predio con cuenta catastral 254_387_17 con domicilio en Avenida Centenario número 1191, colonia Canutillo; y el predio donde se realizó el depósito de residuos de la construcción se identifica con cuenta catastral 254_590_14 con domicilio en Centenario número 1119, colonia Canutillo 2da sección, alcaldía Álvaro Obregón.



Información General		Ubicación del Predio	
Cuenta Catastral	054_337_17	Ubicación	Centenario
Dirección		Colonia	Centenario
Calle y Número:	AV CENTENARIO 119	Calle y Número:	AV CENTENARIO 119
Colonia:	CANTILLO	Colonia:	CANTILLO CDA SECCION
Código Postal:	21500	Código Postal:	21500
Superficie del Predio:	1.00	Superficie del Predio:	1.00
		Ubicación	Centenario
		Colonia	Centenario
		Calle y Número:	AV CENTENARIO 119
		Colonia:	CANTILLO CDA SECCION
		Código Postal:	21500
		Superficie del Predio:	1.00
<p>AV CENTENARIO 119 CANTILLO CDA SECCION 21500</p>			
<p>Este cuadro puede no contener las ultimas modificaciones al predio a causa de factores y condiciones que varian a medida que pasa el tiempo. Para contar con el documento de cada predio es necesario dirigirte a la autoridad competente o expedir el certificado correspondiente.</p>			
<p>AV CENTENARIO 119 CANTILLO CDA SECCION 21500</p>		<p>AV CENTENARIO 119 CANTILLO CDA SECCION 21500</p>	
<p>Este cuadro puede no contener las ultimas modificaciones al predio a causa de factores y condiciones que varian a medida que pasa el tiempo. Para contar con el documento de cada predio es necesario dirigirte a la autoridad competente o expedir el certificado correspondiente.</p>		<p>Este cuadro puede no contener las ultimas modificaciones al predio a causa de factores y condiciones que varian a medida que pasa el tiempo. Para contar con el documento de cada predio es necesario dirigirte a la autoridad competente o expedir el certificado correspondiente.</p>	

Imagen 2: Fuente SIG-SEDUVI

Asimismo, de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón y al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) se identificó que los hechos motivo de denuncia se ubican en la zonificación AV (Área Verde) y EA (Espacios Abiertos) y dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac".-----

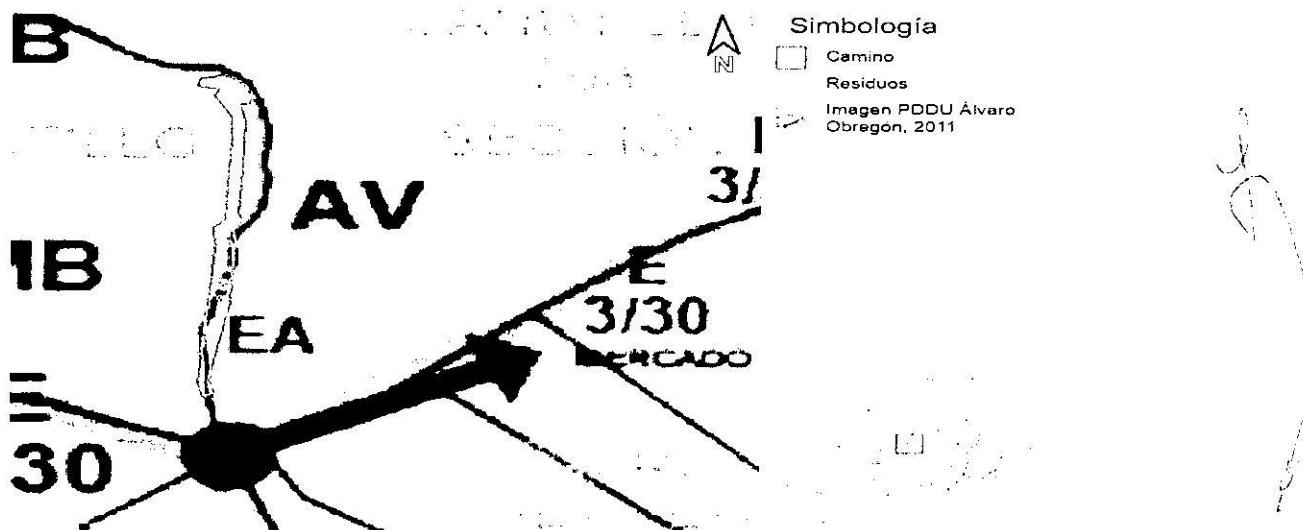


Imagen 3: Fuente PDDU- Álvaro

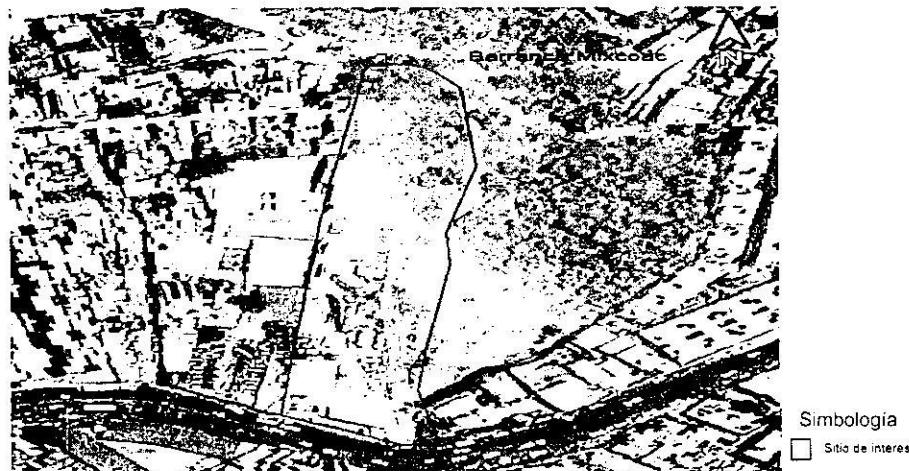


Imagen 4: Fuente SIG-PAOT

Cabe señalar que el artículo octavo del decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del entonces Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada "Barranca Mixcoac", establece que solo podrán realizarse obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales.

Por otra parte, de la comparación de las imágenes disponibles en Google Earth (año 2008) y de la obtenida con el sobrevuelo de dron, se identificaron cambios respecto a la cubierta vegetal (árboles y/o arbustos) en una superficie de 712.84 m², la cual se encontraba distribuida en el extremo norte del predio, con domicilio en Avenida Centenario número 1191, colonia Canutillo Alcaldía Álvaro Obregón.



Imagen 5: Fuente Google Earth junio 2008



Expediente: PAOT-2020-4076-SOT-869



Imagen 6: Fuente PAOT sobrevuelo 04 de abril de 2022

Superficie y coordenadas centroides de copa arbórea afectada UTM WGS84 zona 14 norte			
Nombre	Superficie de copa arbórea afectada m ²	E	N
1	144.71	475932	2140810
2	153.35	475933	2140840
3	44.96	475936	2140860
4	369.82	475922	2140870
Total	712.84		

En conclusión, se realizaron trabajos con maquinaria pesada para la apertura de un camino de una longitud aproximada de 200 m afectando una superficie total de 1,448.17 m²; asimismo, se afectó cubierta vegetal (árboles y/o arbustos) en una superficie de 712.84 m² en el predio con domicilio en Avenida Centenario número 1191, colonia Canutillo, Alcaldía Álvaro Obregón. Adicionalmente se realizó el depósito de residuos de la construcción en una superficie de 118.64 m² con volumen de 131.69 m³; todo lo anterior al interior del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Mixcoac", donde únicamente se permiten actividades que mejor preserven las condiciones ambientales.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia, a efecto de que las actividades realizadas cuenten con autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, toda vez que, la apertura de caminos, la afectación de cubierta vegetal y el depósito de residuos de la construcción se realizaron dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Mixcoac", imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó un camino rural conocido como Gabriel Zamora, en el cual en el costado norte junto a la ladera existe un montículo de residuos de la construcción. Paralelo a este camino se observa la apertura de otro con maquinaria pesada en al menos 200 m de norte a sur, ubicado al interior de un predio delimitado con malla ciclónica sin que al momento de la diligencia se constataran tocones. Asimismo de las imágenes obtenidas con el sobrevuelo realizado por esta Entidad, se identificó la apertura de un camino con longitud de 200 m, afectando una superficie de 1,448.17 m², y el depósito de residuos de la construcción en una superficie de 118.64 m², con volumen de 131.69 m³ y la afectación de cubierta vegetal (árboles y/o arbustos) en una superficie de 712.84 m², la cual se encontraba distribuida en el



Expediente: PAOT-2020-4076-SOT-869

extremo norte del predio, con domicilio en Avenida Centenario número 1191, colonia Canutillo Alcaldía Álvaro Obregón.-----

2. La apertura del camino, el depósito de residuos sólidos de la construcción y la afectación de cubierta vegetal (árboles y/o arbustos), se realizaron dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca Mixcoac", donde únicamente podrán realizarse actividades que mejor preserven las condiciones ambientales.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia, a efecto de que las actividades realizadas cuenten con autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, toda vez que, la apertura de caminos, la afectación de cubierta vegetal y el depósito de residuos de la construcción se realizaron dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Mixcoac", imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

7
IGP/RMGG/AMMR